

Alfaro Genil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de julio y 30 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Alfaro Genil, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintinueve de julio y treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3436

ORDEN 111/00024/1982, de 14 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alvarez Mora, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Antonio Alvarez Mora, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 30 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alvarez Mora, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3437

ORDEN 111/00034/1982, de 14 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Barrón Ayala, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Au-

diencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Barrón Ayala, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de septiembre y 25 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Barrón Ayala, representado por el Procurador señor Guinea y Gauna, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintinueve de septiembre y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su integración y efectos en Cuerpo de Mutilados, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/81, de 31 de agosto dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3438

ORDEN 9/1982, de 26 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Arsenal Militar de Cartagena (Murcia).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Arsenal Militar de Cartagena (Murcia), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectar, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1. A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Arsenal Militar de Cartagena (Murcia).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.1 del citado Reglamento, se señalan las zonas próxima y lejana de seguridad, quedando incluidos dentro de la zona próxima de seguridad del arsenal militar las dependencias y terrenos siguientes:

1. Cuartel de Instrucción de Marinería.
2. Muelle de la Curra.
3. Muelle del Petróleo.
4. Muelle de la Cabana y enlace del Carenero de Galeras.
5. Factoría de la «Empresa Nacional Bazán».
6. Acceso a los túneles de aprovisionamiento.

Art. 3.º En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9.2, 10 y 11.1 del mismo Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá constituida por los espacios siguientes:

Espacio terrestre: Delimitado por los límites siguientes:

— Límite Noroeste: Desde el puente de Santa Rosalía (línea de entrada a Bazán por la puerta del mismo nombre), en su corte con la carretera que conduce a la Estación Naval de la Algameca, siguiendo en dirección Nordeste toda la carretera hasta su corte con la avenida de Pio XII en su borde Norte.

— Límite Norte: Continúa por su límite Norte en dirección Este, cruzando la rambla de Benipila por el puente y siguiendo en la misma dirección hasta llegar a las edificaciones de la calle Real.

— Límite Nordeste: Continúa todo el trazado de la calle Real (con doble calzada), por su acera externa con anchos variables de 25 a 30 metros desde la tapia de cierre del recinto militar, discurriendo sucesivamente en direcciones aproximada das Surdeste y Sur hasta alcanzar la altura del Cuartel de Instrucción de Marinería, donde se reduce notablemente su anchura (aproximadamente la mitad), y dirigiéndose el trazado hacia Levante.

— Límite Este: Al llegar a la altura del antiguo Parque de Bomberos (calle Real, número 8) se toma la alineación de la calle de acceso desde Real al puerto (calle Pescaderías). Tomán-

dose la enfilación de las fachadas posteriores de los edificios de Aduanas y Obras del Puerto hasta cortar el cantil del muelle del Náutico (prolongación de la enfilación luz verde del faro de la Curra).

— Límite Sur: Comprende, en dirección Este-Oeste, el muelle de la Curra en una extensión y longitud de línea de atraque de 600 metros desde el arranque del dique hasta la pequeña dársena de remolcadores en la punta del faro.

— Límite Sudoeste: Más al Sur y por la margen de Poniente, los accesos a los túneles de aprovisionamiento y todos los terrenos que bordean la ensenada del Espalmador, entre la carretera y el veril de la costa hasta alcanzar el muelle del Petróleo (antiguo muelle del Carbón).

— Límite Oeste: Incluye el muelle del Petróleo en dirección Sur-Norte y limitando ya con la zona del Carenero de Galeras, donde se orienta rectilíneamente el muelle de enlace hacia la Cabana.

Desde las instalaciones de combustibles se continúa la carretera del Espalmador (pero en sentido contrario) y en diferentes cotas, bordeando paralelamente la verja y tapia que cierra el recinto de la «Factoría Bazán», dándole un margen de 15 metros hacia fuera (Poniente) a la calzada de la carretera, hasta llegar a la altura de la Puerta de Santa Rosalía.

Espacio marítimo: En aplicación del artículo 10.3 del Reglamento, este espacio comprende el interior del puerto y su canal de acceso, extendiéndose como límite Sur a todo el sector comprendido en el círculo que, con radio 1' (una milla), se centra en la punta de la Posadera.

Art. 4.º De conformidad con lo establecido en los artículos 9.3 y 11.1 del Reglamento, la zona lejana de seguridad vendrá definida por los siguientes espacios:

Espacio terrestre: Queda delimitado por la línea poligonal que cierra las siguientes enfilaciones y enclaves:

1. Playa de Indio Chico-Castillo Atalaya.
2. Castillo Atalaya-borde Norte plaza de España.
3. Paseo de Alfonso XIII completo hasta su confluencia con la avenida de Pinto Portela.
4. Confluencia paseo de Alfonso XIII con avenida de Pinto Portela-Prisión Naval Preventiva.
5. Prisión Naval Preventiva-Castillo de San Julián.
6. Castillos de San Julián-punta del Gate.

Espacio marítimo: Coincide con el especificado para la zona de seguridad del artículo 3.º

Art. 5.º A las zonas próxima y lejana de seguridad descritas en la presente Orden le son de aplicación, respectivamente, las normas contenidas en los artículos 12 y 14 del Reglamento.

Madrid, 26 de enero de 1982.

OLIART SAUSSOL

3439

ORDEN 10/1982, de 26 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Capitanía General de Cartagena, Comandancia Militar de Marina de Cartagena y Ayudantía Militar de Marina de Tortosa.

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo las instalaciones militares Capitanía General de Cartagena, Comandancia Militar de Marina de Cartagena y Ayudantía Militar de Marina de Tortosa, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares Capitanía General de Cartagena, Comandancia Militar de Marina de Cartagena y Ayudantía Militar de Marina de Tortosa.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

*Capitanía General de Cartagena*

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Norte: 4 (cuatro) metros de anchura a partir de la fachada de esta orientación, sobre la calle Intendencia, hasta su corte con la plaza Cuartel del Rey, que se ensancha 19 (diecinueve) metros, reduciéndose a 0 (cero) metros con la línea que determina el límite Oeste, ya que el espacio existente por este límite corresponde a la zona de seguridad del Arsenal Militar.

— Límite Oeste: 0 (cero) metros con la fachada de esta orientación hasta su corte con la línea del límite Sur.

— Límite Sur: 45,5 (cuarenta y cinco con cinco) metros de anchura a partir de la fachada de esta orientación, sobre las fachadas Norte de las edificaciones de la plaza del Rey.

— Límite Este: (siete con ochenta y cinco) metros a partir de la fachada de esta orientación, sobre la calle Villamartin, desde su punto de corte con la línea de límite Sur hasta la entrada Este de la citada calle. Ensanándose sobre la plaza de San Sebastián por la línea que une con la esquina inmediata de la calle Mayor, siguiendo el perfil de esta plaza hasta su corte con las alineaciones determinadas por la fachada Oeste del Banco Español de Crédito, esquinas calle Honda hasta su corte con el límite Norte.

*Comandancia Militar de Marina de Cartagena*

Se establecen los límites siguientes:

— Límite Norte: 40 metros a partir de la fachada de esta orientación sobre la carretera de servicio de obras del puerto, setos ajardinados y balaustrada de la calle Muralla del Mar hasta su corte con la línea distante 16 metros de la fachada Este.

— Límite Este: 10 metros a partir de la fachada de esta orientación, aumentándose a 40 metros una vez rebasado el edificio Casa del Mar y hasta su corte con la línea distante 40 metros de la orientación Sur.

— Límite Sur: 40 metros a partir de la fachada de esta orientación y hasta su corte con la línea distante 40 metros de la fachada Oeste, incluyéndose dentro de este límite la verja y zona correspondiente al muelle comercial Alfonso XII (de la Junta de Obras del Puerto).

— Límite Oeste: 40 metros a partir de la fachada de esta orientación sobre el paseo de Alfonso XII y hasta su corte con la línea distante 40 metros de orientación Norte.

*Ayudantía Militar de Marina de Tortosa*

Se señalan los siguientes límites:

— Límite Norte: 12 metros a partir de alineación de la fachada de la instalación reduciéndose a 4,17 metros, siguiendo el perfil de la parte Sur del edificio «Almacén del Parque», volviendo a la distancia de 12 metros hasta su corte con la línea distante 12 metros de la fachada Oeste.

— Límite Este: 12 metros a partir de la alineación de la fachada de la instalación, reduciéndose a ocho metros siguiendo el contorno de la fachada Sur y NW. de la caseta de juegos infantiles del Parque Municipal, volviendo a los 12 metros hasta su corte con la línea distante 12 metros de la fachada Norte.

— Límite Sur: 12 metros a partir de la alineación de la fachada de la instalación hasta su corte con el límite Este.

— Límite Oeste: 12 metros a partir de la alineación de la fachada de la instalación, hacia el paseo Maestro Moreira, hasta su corte con el límite Sur.

Art. 3.º A estas zonas le son de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 26 de enero de 1982.

OLIART SAUSSOL

3440

ORDEN 11/1982, de 26 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Ciudadela (Menorca).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Ciudadela (Menorca), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Ciudadela (Menorca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.2 y 26.3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio, contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Norte: 12 metros a partir de la valla de esta orientación que rodea al solar que circunda el edificio del inmueble, tomados sobre el vial público denominado paseo Marítimo y hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Este.

— Límite Este: 12 metros a partir de la valla de esta orientación y hasta su corte con la línea distante seis metros de la orientación Sur.

— Límite Sur: Seis metros a partir de la valla de esta orientación hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Oeste.